

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

ria-

0000001

ESCRITURA No. 2014-17-01-03-P08533

FACTURA No.

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COSMOPOLITAN-SUITES INMOBILIARIA S.A.

QUE OTORGAN

INMOBILIARIA VENTURA S.A. INMOVESA Y

TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH

CUANTÍA: US. \$ 800,00

DÍ 3

COPIAS

L.V.

*que*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTITRES (23)** de **OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor Joseph Samuel Schwarzkopf Tello en su calidad de Gerente de la compañía **INMOBILIARIA VENTURA S.A. INMOVESA**, según se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante; y, en calidad de Apoderado General del señor Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach, de estado civil **casado** con capitulaciones matrimoniales; según se desprende de la copia certificada del poder que se adjunta como habilitante, bien

Eloy Alfaro N32-162 y República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-092 2527-344



instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑORA**

**NOTARIA:** En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla: **CLÁUSULA PRIMERA.**

**Comparecientes:** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública el señor Joseph Samuel Schwarzkopf Tello en su calidad de Gerente de la compañía Inmobiliaria Ventura S.A. INMOVESA conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante; y en calidad de Apoderado General del señor Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach, casado con capitulaciones matrimoniales; conforme se desprende de las copias certificadas del Poder General, la escritura de capitulaciones matrimoniales y la partida de matrimonio que se adjuntan a la presente escritura. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: Contrato para constituir una compañía:** Los otorgantes declaran su voluntad

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

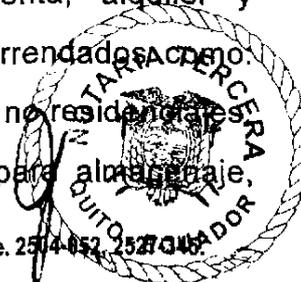
0000002



NOTARIA  
TERCERA

de unir y constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto que es parte integrante del contrato de sociedad.-**CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Uno.-** De la denominación social: La denominación social de la compañía es **COSMOPOLITAN-SUITES INMOBILIARIA S.A.**; **Artículo Dos.-** De la **nacionalidad y del domicilio:** La compañía se regirá a las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías, lo que dispone el presente estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes. La compañía será de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas, por lo que...- **Artículo Tres.- Objeto Social:** La compañía tiene como objeto: la compra-venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados como edificios de apartamentos y viviendas, edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones, instalaciones para almacenaje,

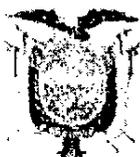
*Am*



centros comerciales y terrenos, por lo que podrá brindar servicios generales de asesoría y gestión en el sector de la construcción, en cuanto a la promoción y gerenciamiento de proyectos, supervisión y evaluación de proyectos, desarrollo de obras civiles y arquitectónicas, de diseño, planificación, estructuración, evaluación, dirección y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; además la compañía podrá dedicarse al bodegaje de bienes y en general a brindar servicios de asesoría relacionados a todos los afines a la construcción y al giro inmobiliario. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y venderlos, permutarlos, constituir fideicomiso, así como gravarlos bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la legislación ecuatoriana. La compañía podrá importar, exportar, comprar, vender, arrendar (se excluye actividades de leasing), permutar, ceder maquinaria para la construcción y materiales de construcción para el desarrollo de proyectos inmobiliarios. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos, que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

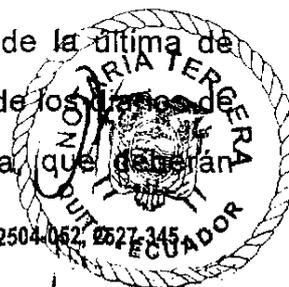
0000003



NOTARIA  
TERCERA

financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **Artículo Cuatro.- De la duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- **Capítulo Segundo: Capital y su integración.- Artículo Cinco.- Del Capital:** El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales, nominativas y con valor nominal de un dólar cada una.- **Artículo Seis.- Acciones:** Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General.- **Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias:** La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los medios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán

Opin



hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción.-**Capítulo Tercero.- Gobierno: Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.-** Órganos de Gobierno y de administración.- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de gobierno de la Compañía. La administración de la compañía, en el ámbito de sus competencias estatutarias, legales y convencionales, estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **Artículo Nueve.-** Composición y sesiones: La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Diez.-** Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: i) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; ii) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y iii) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Once.- Sesiones extraordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los

que

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000004

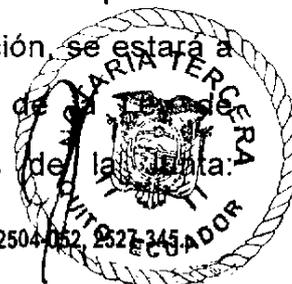


NOTARIA  
TERCERA

Qui

asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.-  
**Artículo Doce.- Sesiones Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital suscrito y pagado, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas deberá hacerse, además, mediante carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. El o los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías; **Artículo Catorce.-** Dignatarios de la Junta:

Eloy Alfaro N32-162 y República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345



Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Quince.-** Quórum: a) La Junta General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Dieciséis.-** **Votación:** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Diecisiete.-** **Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **Artículo Dieciocho.-**

Qu

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000095



NOTARIA  
TERCERA

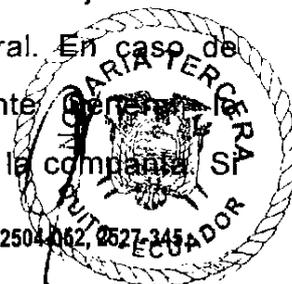
Qu

**Atribuciones:** Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: i) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración; ii) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración; iii) Contratar y resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; iv) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; v) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas; vi) Establecer la política general de la compañía; vii) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento; viii) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; ix) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; x) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; xi) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.-

## Capítulo Cuarto.- Administración y representación legal de

la compañía: **Artículo Diecinueve.-** Administración y

Representación Legal de la compañía: La Administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía.



la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a un nuevo Gerente General. **Artículo Veinte.-** Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: i) Convocar la Junta General de Accionistas; ii) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; iii) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía; iv) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; v) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; vi) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas; vii) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas; viii) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; ix) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas; x) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; xi) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de

Que

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA  
TERCERA

0000006

Acciones y Accionistas; xii) Firmar los certificados de participación; xiii) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; xiv) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; xv) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores; xvi) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.-

Qu

**Artículo Veintiuno.-** Atribuciones del Presidente: El Presidente de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: i) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento; ii) Suscribir los títulos de acción y talonarios en conjunto con el Gerente General; y iii) Las demás que el estatuto y la Ley de Compañías determinen para el efecto.-

**Artículo Veintidós.-** Periodos de los nombramientos: El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por periodos de cinco años. Al término del periodo, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo periodo y así sucesivamente.-

**Artículo Veintitrés.-** Continuidad de la representación: En cualquier caso que no pudiese intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpen las



actividades de la compañía.- **Capítulo Quinto: Fiscalización.-**

**Artículo Veinticuatro.-** Del Comisario: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **Capítulo Sexto: Ejercicio**

**económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veinticinco.-** Ejercicio económico: El

ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Veintiséis.-** Fondo de reserva y utilidades:

La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado

de las acciones.- **Artículo Veintisiete.-** Disolución y liquidación: Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **Artículo Veinte y Ocho.-** En caso de

controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje del Centro de

que

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000007



NOTARIA  
TERCERA

Arbitraje de la Cámara Ecuatoriano Americana de Quito, y se registrarán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en derecho.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

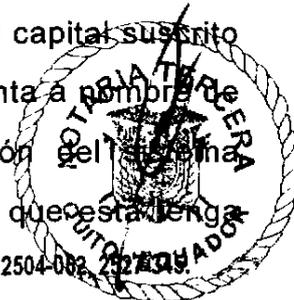
Quito

**Disposiciones que prevalecen:** Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA QUINTA.- Integración del Capital.-** Los accionistas de la compañía que suscribirán y pagarán el capital son.\*\*\*\*\*

Nombre	Capital suscrito	Capital pagado
Inmobiliaria Ventura S.A. Inmoversa	400,00	400
Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach	400,00	400
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>

Los accionistas declaran bajo juramento que el capital suscrito será en numerario y será aportado en una cuenta a nombre de la compañía que se abrirá en una institución del sistema financiero, a nombre de la compañía una vez que esta tenga

Eloy Alfaro N32-162 y República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-003



personalidad jurídica en un plazo no superior a un año contado desde la inscripción de la presente escritura pública en el registro mercantil. Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, los accionistas tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus acciones. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.-** Los accionistas declaran bajo juramento que el contenido total e íntegro de la presente escritura pública es válido. **CLÁUSULA SEPTIMA.-DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes en su calidad de accionistas de la compañía COSMOPOLITAN-SUITES INMOBILIARIA S.A., acuerdan designar al señor Joseph Samuel Schwarzkopf Tello como Gerente General y al señor Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach como Presidente, por el periodo estatutario de cinco años que se contarán a partir de la inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA OCTAVA.- Procuración:** La Abogada Karla Villacís Echeverría queda autorizada para cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la Gestiones realizadas, así como para que emitan, suscriban y notifiquen los nombramientos de los administradores de la compañía y prosigan con la inscripción de los mismos en el

que

# Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

0000008



NOTARIA  
TERCERA

Registro Mercantil del Cantón Quito. Sírvase agregar usted Señora Notaria agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de la presente escritura pública. Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta que se halla firmada por la Abogada Karla Villacís Echeverría, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil cinco guión doscientos cuarenta y ocho del Consejo de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal e incorporada al protocolo de esta Notaría.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en *unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-*

  
JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF  
C.C. 171964799 - 0

  
Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

La Nota...

Eloy Alfaro N32-162 y República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-051, 2522-345

15



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

171964799-0

CEDELA DE  
 CIUDADANIA  
 (SELECCIONAR UNO)  
 SCHWARZKOPF TELLO  
 JOSEPH SAMUEL  
 LEGISLA DE SACAMENTOS

EXAMEN INMIGRACION  
 (SELECCIONAR UNO)  
 FECHA DE INMIGRACION: 1981-06-01  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 CAMILA MARIA  
 AVELLAN PINTO

NO. REGION: BACHILLERATO  
 PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y nombres del padre: SCHWARZKOPF PEISACH TOMAS  
 Apellidos y nombres de la madre: TELLO ZUÑIGA NORA MERCEDES Y CAJANGA  
 Lugar y fecha de expedición: QUITO  
 2014-07-11  
 Fecha de expiración: 2024-07-11

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

013  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

013 - 0213  
 NUMERO DE CERTIFICADO: SCHWARZKOPF JOSEPH SAMUEL  
 CEDULA: 1719647990

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	JIPJIAPA	3
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi  
 Quito, 23 OCT 2014

DRA. *Jaqueline Vasquez*  
 JAQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

477860000009  
ingue rob  
A  
20-10-10

Quito, 10 de Septiembre de 2010

Señor  
Joseph Samuel Schwarzkopf  
Presente.-

De mis consideraciones:

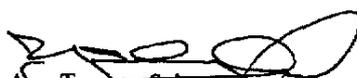
Por medio de la presente, me permito comunicarle a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía INMOBILIARIA VENTURA S.A. INMOVENSA., en sesión llevada a cabo el día de hoy, resolvió nombrarle a usted como GERENTE de esta compañía, por un período de cinco años. Usted ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Sus atribuciones constan en la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres (1993) debidamente inscrita en el Registro Mercantil el veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993). Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, doctor Gabriel Terán Guerrero, el veinticinco de octubre del dos mil uno (2001) debidamente inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de septiembre del dos mil dos (2002) se reformó y codificó el estatuto.

Al participarle esta designación, por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que lo eligió, hago votos por su eficaz gestión.

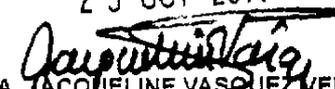
Le agradeceré aceptar este nombramiento.

Atentamente,

  
Arq. Tommy Schwarzkopf  
C.C. 170301797-8  
PRESIDENTE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi Quito,

23 OCT 2010  
  
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

ACEPTO LA DESIGNACIÓN DE GERENTE DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA VENTURA S.A.  
INMOVENSA - Quito, 10 de septiembre del 2010

  
Sr. Joseph Samuel Schwarzkopf  
C.C. 171964799-0  
GERENTE

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1.15.52 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141  
21 SEP 2010  
Quito, a



Dr. Raúl Gonzalo Sotillo  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO - ECUADOR

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA INMOBILIARIA VENTURA S.A. INMOVESA**

En el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, el día de hoy, miércoles 22 de octubre de 2014, a las 10h00, en la oficina de la compañía ubicada en la Moreno Bellido E6-54 Y Amazonas de esta ciudad de Quito, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía:

<b>Accionistas</b>	<b>Acciones</b>	<b>Capital suscrito y Pagado</b>	<b>Porcentaje</b>
Joseph Samuel Schwarzkopf	790	790,00	98.75%
Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach	10	10,00	1,25%
<b>TOTAL</b>	800	800,00	100%

Por encontrarse la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, los asistentes acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, como en efecto lo hacen, al amparo de lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías y, así mismo por unanimidad resuelven tratar como orden del día el siguiente asunto:

**1.- Autorizar la constitución de la compañía COSMOPOLITAN-SUITES INMOBILIARIA S.A. y a la suscripción de los documentos correspondientes.**

Preside la sesión la Abogada Karla Alejandra Villacís Echeverría en calidad de Presidenta Ad-hoc y actúa como Secretario el señor Joseph Samuel Schwarzkopf. La Presidenta Ad-hoc solicita al Secretario elaborar la lista de accionistas presentes en ésta reunión, luego de lo cual certifica que se encuentra presente la totalidad de los accionistas que representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía. El señor Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf se encuentra representado por su Apoderado General el señor Joseph Samuel Schwarzkopf

Una vez aprobado el orden del día por los presentes, se inicia el tratamiento del mismo.

**1.- Autorizar la constitución de la compañía COSMOPOLITAN-SUITES INMOBILIARIA S.A. y a la suscripción de los documentos correspondientes.**

El señor Joseph Schwarzkopf pone en conocimiento de la Junta que es necesario que se autorice al Gerente General de la compañía la suscripción de varios documentos relacionados con la

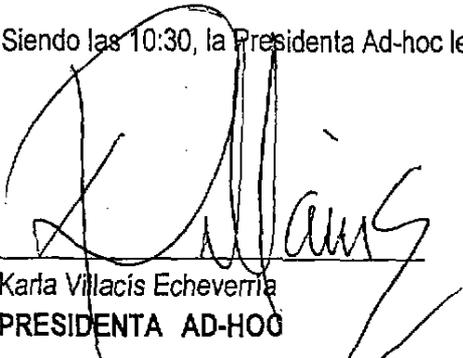
constitución de la compañía COSMOPOLITAN-SUITES INMOBILIARIA S.A., compañía en la que será accionista.

Luego de la deliberación correspondiente, los accionistas, por unanimidad resuelven autorizar al Gerente General a fin de que suscriba, a nombre de la compañía, los documentos pertinentes a la constitución de la compañía COSMOPOLITAN-SUITES INMOBILIARIA S.A., en cualquier institución pública o privada, así como para que realice el aporte del porcentaje de acciones que le corresponda.

La Junta aprueba por unanimidad la moción propuesta.

Sin otros asuntos que tratar, la Presidenta Ad-hoc dispone un receso para la redacción de la presente acta, la misma que luego de ser leída es aprobada por la Junta General por unanimidad sin modificaciones; firmando para constancia.

Siendo las 10:30, la Presidenta Ad-hoc levanta la sesión.

  
 Karla Villacís Echeverría  
 PRESIDENTA AD-HOC

  
 Joseph Samuel Schwarzkopf  
 ACCIONISTA  
 SECRETARIO

  
 Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach  
 ACCIONISTA  
 Representado por: Joseph Samuel Schwarzkopf

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi  
 Quito, 23 OCT 2014

  
 DRA. JACQUELINE CASQUEZ VELASTEGUI  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO





**DR. HOMERO LOPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

**ESCRITURA NÚMERO: 4339**



PODER GENERAL

QUE OTORGA

**ARQUITECTO TOMMY CARLOS CAMILO**

**SCHWARZKOPF PEISACH**

A FAVOR DE

**JOSEPH SCHWARZKOPF TELLO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

P.R.

Pod\_ Schwarzkopf Tommy

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **TREINTA (30) de JULIO del dos mil nueve**, ante mí, doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor Arquitecto **TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH**, por sus propios derechos; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, domiciliado en éste Cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya

0000011

copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar el presente **PODER GENERAL** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de este Poder General, el señor arquitecto Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach, por sus propios y personales derechos, a quien se le denominará el **PODERDANTE**. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado y con capitulaciones matrimoniales, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** El arquitecto Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach, confiere poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Joseph Samuel Schwarkopf Tello, con el propósito de que el **APODERADO** pueda, a su nombre y en su representación ejercer todos los derechos que correspondan al **PODERDANTE** tales como: Para que suscriba cualquier tipo de documento sea público o privado y que tenga relación con negocios fiduciarios legalmente constituidos y administrados por cualquier Fiduciaria de la República del Ecuador, en los cuales consten derechos del poderdante como: constituyente, promotor, propietario, beneficiario, en fin, en cualquier calidad que se le haya designado o nombrado en la escritura de constitución; Para que prometa en venta los derechos fiduciarios que correspondan al poderdante de cualquier fideicomiso y suscriba convenios de reserva y las correspondientes escrituras públicas de promesas de compraventa de todos los proyectos inmobiliarios, sea que consten dichos proyectos a título personal, a nombre de Fideicomisos, Compañías, Contratos de Asociación y Cuentas en Participación; Para que constituya, aclare, reforme, los Fideicomisos en los cuales consten derechos del poderdante, en cualquier

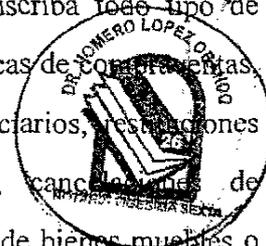




## DR. HOMERU LOPEZ UBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

Fiduciaria de la República del Ecuador; Para que suscriba todo tipo de documentos sean públicos o privados y escrituras públicas de compraventas, promesas de compraventa, cesiones de derechos fiduciarios, restituciones fiduciarias, permutas, constituciones de hipotecas, cancelaciones de hipotecas y levantamientos de prohibición de enajenar de bienes muebles o inmuebles; Para que suscriba todo tipo de garantías de prenda o hipotecas, suscriba pagarés a la orden, documentos relacionados con créditos, renovaciones, avales, reestructuraciones, convenios de pago, escrituras públicas de hipoteca respecto a los créditos que otorguen las instituciones financieras, sean éstos documentos presentes, pasados o futuros, y/o los que correspondan a nombre del arquitecto Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach, y/o de cualquiera de sus Compañías Limitadas, o Anónimas, en las cuales tenga acciones, participaciones, o representación legal. Para que suscriba aperturas de cuentas bancarias a nombre del poderdante en cualquiera de los Bancos de la República del Ecuador; Para que adquiera a nombre del poderdante a futuro y a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles en la República de Ecuador; Para que suscriba las correspondientes escrituras públicas de transferencia de dominio, a cualquier título, sea oneroso, gratuito o a título de fideicomiso mercantil, de bienes muebles o inmuebles, incluidos derechos y acciones; y, suscriba cualquier tipo de documento público o privado, necesario para perfeccionar su transferencia de dominio; Para que realice toda clase de trámites que concedan el uso e instalación de líneas telefónicas, medidores de luz, agua potable, internet, y demás servicios básicos necesarios para el correcto funcionamiento de los inmuebles que el poderdante adquiera en la República de Ecuador, Para que pueda realizar cualquier trámite municipal, en cualquiera de los Municipios de la República del Ecuador, de proyectos inmobiliarios, y demás bienes inmuebles que adquiera el poderdante,



incluyendo solicitudes de documentos, peticiones, formularios, reclamos administrativos y otros; Para que ratifique en nombre del poderdante, cualquier tipo de contrato de fideicomisos, de promesa de compraventa, compraventa, permuta y todos aquellos permitidos por la Ley; Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante; Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes; Para que suscriba contratos con profesionales o compañías proveedoras de servicios que sean necesarios para todos los negocios del poderdante; Para que comparezca y participe en cualquiera de las Juntas de Fideicomiso; Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes; Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores los pagos de los bienes que estén obligados a dar, y para que remate tales bienes de ser necesario y en cualquier proceso de ejecución; Para que acepte, con o sin *beneficio de inventario*, las herencias deferidas al poderdante, las repudie, y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. Para que reciba dinero a nombre del poderdante cualquier Banco de la República del Ecuador, y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante. Para que exija cuentas, las apruebe o desapruebe y perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso; Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencia y actuaciones





## DR. HOMERO LOPEZ UBANDO

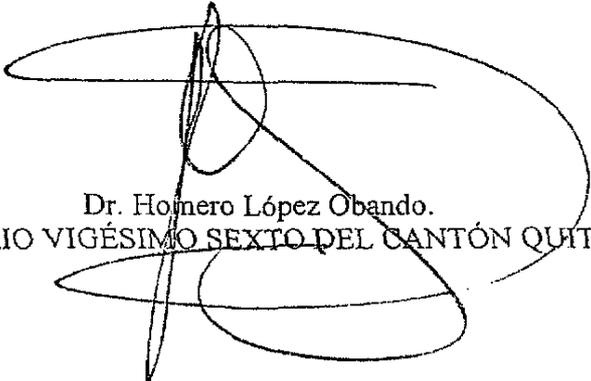
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

respectivas; Para que someta a la decisión de árbitros las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente en cualquier cámara o donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales; Para que actúe en nombre de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva; Para que a nombre del poderdante transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de sus derechos. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Para la ejecución de este poder, el mandatario estará facultado a contratar los servicios de un Abogado en ejercicio profesional para que represente al PODERDANTE en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el Artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de ese mandato.- Quien hace las veces de Apoderado se obliga, en su ejercicio, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los Artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete del Código de Procedimiento Civil mencionado. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público".  
(firmado) doctora Patricia Dávalos Vega, Abogada con matrícula profesional número diez mil cuatrocientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha.-  
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente

0000013

por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Arq. Tommy Carlos Camilo Schwarzkopf Peisach  
c.c. 170301737-8

  
Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



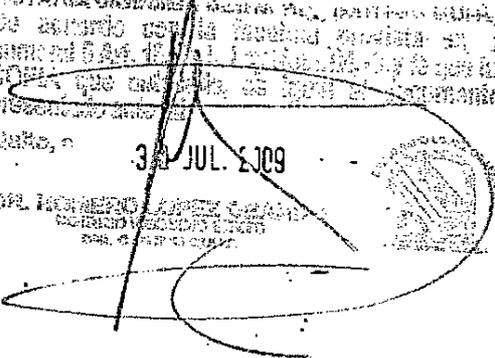
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SECCION DE INVESTIGACION  
 ESTADISTICA Y CENSAL  
**CITADANIA**  
 1703017878  
 SCHWARZKOPF FELSACH TOMMY CARLOS CARLOS  
 FICHINERA QUITO/CONZALEI SURVEZ  
 20 ABRIL 1954  
 001-1 0-11 02728  
 FICHINERA QUITO  
 CONZALEI SURVEZ  
 1954  


RELATORIA \*\*\*\*\*  
 CASADO  
 CECILIA VEROSHER QUINTERO  
 SUPERIOR  
 RUDRICH SCHWARZKOPF  
 VEROSHER FELSACH  
 QUITO  
 1703017878  
 RENOVACION  
 1954



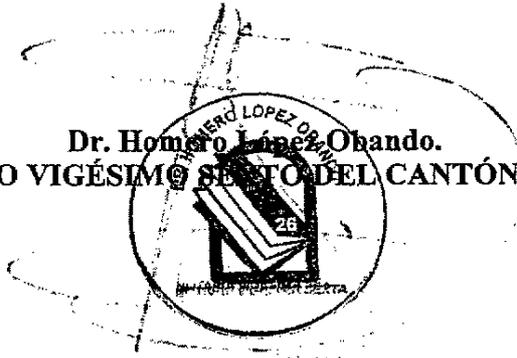
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SECCION DE INVESTIGACION  
 ESTADISTICA Y CENSAL  
**CITADANIA**  
 1703017878  
 SCHWARZKOPF FELSACH TOMMY CARLOS  
 FICHINERA QUITO/CONZALEI SURVEZ  
 20 ABRIL 1954  
 001-1 0-11 02728  
 FICHINERA QUITO  
 CONZALEI SURVEZ  
 1954

De acuerdo con la solicitud presentada en el  
 numero 5.04.15. al Juzgado de QUITO para la  
 declaracion de nulidad de la mencionada  
 declaracion de nulidad de la mencionada  
 declaracion de nulidad de la mencionada  
 QUITO, a 30 JUL. 1959  
 DPL. JOSE ANTONIO LÓPEZ ESPINO  
 Jefe de la Sección de Estadística y Censos



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL QUE OTORGA ARQUITECTO TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH A FAVOR DE JOSEPH SCHWARZKOPF TELLO .-Firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes agosto del dos mil nueve.-

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

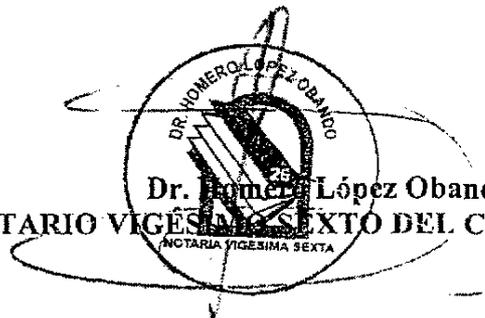


Es compulsa de la copia certificada que en cuatro foja(s) me fue presentada.-  
Quito, a 23 OCT 2014

  
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Una vez revisada la escritura pública de PODER GENERAL QUE OTORGA ARQUITECTO TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH A FAVOR DE JOSEPH SCHWARZKOPF TELLO; de fecha treinta de julio del dos mil nueve; que se encuentra en el Protocolo de Escrituras de la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, a mi cargo, se desprende que no se ha tomado nota al margen de dicha matriz de ninguna escritura Revocatoria.- Quito, a cuatro de enero del 2013.-

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**





1 ESCRITURA No. 2013 - 17 - 01 - 10 - P  
2 FACTURA No. No. FACTURA 47220  
3

4 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

5  
6 **OTORGADO POR:**

7  
8 **TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH**  
9 **Y**  
10 **MARGARITA ANHALZER VALDIVIESO**

11  
12 **CUANTIA: INDETERMINADA**

13 **DI: 7 COPIAS**  
14  
15

16 **\*\* GER \*\***  
17  
18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
20 hoy día **UNO (1) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, DOCTOR  
21 **DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado de la  
22 Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número  
23 seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once,  
24 emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparecen los señores  
25 **TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH** por sus propios y  
26 **personales derechos**, y la señora **MARGARITA ANHALZER VALDIVIESO**  
27 por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están  
28 domiciliados en la ciudad de Quito, ecuatorianos, de estado civil divorciados  
29 los dos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

1 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus  
2 documentos de identificación, cuya copia certificada se agrega al presente  
3 instrumento; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de  
4 esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo  
5 con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo  
6 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su  
7 cargo, sírvase incorporar una en la cual consten las capitulaciones  
8 matrimoniales que celebran los comparecientes al amparo de las normas  
9 contenidas en el Artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, al  
10 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**  
11 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores  
12 **TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH** y **MARGARITA**  
13 **ANHALZER VALDIVIESO**, quienes son de nacionalidad ecuatoriana,  
14 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y, se encuentran en  
15 pleno uso de capacidad legal para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**  
16 **ANTECEDENTES:** a) Próximamente, los comparecientes contraerán  
17 matrimonio civil ante la Autoridad del Registro Civil, Identificación y  
18 Cedulación correspondiente; debiendo por mandato de la ley, a partir de  
19 este acto legal conformarse entre ellos una sociedad de bienes tal como lo  
20 dispone el artículo ciento treinta y nueve del Código Civil. b) La señora  
21 **MARGARITA ANHALZER VALDIVIESO** mantuvo en el pasado y lo hará en  
22 el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro del territorio  
23 Ecuatoriano y fuera de este. Además, a título gratuito u oneroso, con dinero  
24 de su propio peculio, ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido  
25 negocios, constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá  
26 constituir y emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades  
27 comerciales, inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será  
28 propietaria de derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o





1 derechos de cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan  
2 dentro de su patrimonio personal separado, así como sus frutos y  
3 acrecimientos de todo tipo, a excepción de aquellos que de manera expresa  
4 desee que ingresen a la sociedad conyugal que se forma en virtud del  
5 antecedente a), en cuyo caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. c)  
6 Por su parte, el señor TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF  
7 PEISACH, mantuvo en el pasado y lo hará en el futuro actividades  
8 comerciales por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y fuera de  
9 este. Además, a título gratuito u oneroso, con dinero de su propio peculio,  
10 ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido negocios,  
11 constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá constituir y  
12 emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades comerciales,  
13 inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será propietario de  
14 derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o derechos de  
15 cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan dentro de su  
16 patrimonio personal separado, así como sus frutos y acrecimientos de todo  
17 tipo, a excepción de aquellos que de manera expresa desee que ingresen a  
18 la sociedad conyugal que se forma en virtud del antecedente a), en cuyo  
19 caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. **TERCERA.- OBJETO:** Los  
20 comparecientes aceptan los acuerdos siguientes: **TRES PUNTO UNO.-** Que  
21 no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en  
22 razón del matrimonio que van a contraer y por consiguiente que  
23 permanecerán en el patrimonio separado y propio de cada uno de ellos,  
24 todos los bienes adquiridos a cualquier título antes del matrimonio, como  
25 por ejemplo, bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones,  
26 derechos fiduciarios, derechos en sociedades ecuatorianas o extranjeras y  
27 cualquier tipo de bienes en general que, a cualquier título hubieren adquirido  
28 los comparecientes antes del matrimonio, incluidos pero sin limitarse a

0000016

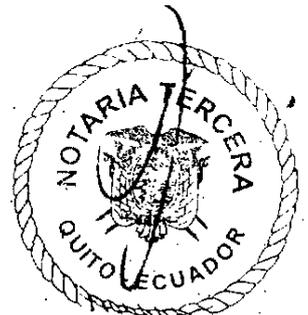
1 vehículos, instrumentos y mercaderías para actividad comercial, objetos de  
2 uso personal, joyas, títulos valores, inversiones, saldos de depósitos en  
3 cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, sea en el Ecuador o en el  
4 exterior, de capitalización y otros depósitos de cualquier clase, cosas  
5 fungibles y especies muebles o dinero que los cónyuges actualmente  
6 posean. Los bienes antes referidos únicamente ingresarán al haber de la  
7 sociedad conyugal si el cónyuge propietario, declarare su expresa voluntad  
8 en ese sentido. No formarán parte de la sociedad conyugal los bienes  
9 propios de cada uno de los cónyuges que fueren subrogados por otros  
10 durante el matrimonio, los cuales se considerarán igualmente bienes  
11 propios de cada cónyuge, separados del patrimonio de la sociedad  
12 conyugal, sin necesidad de que en el título correspondiente de enajenación  
13 y adquisición se exprese el ánimo de subrogar. Lo propio sucederá con  
14 todos los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de  
15 los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella por cualquier causa tales  
16 como edificación. Tampoco pertenecerán a la sociedad conyugal aquellos  
17 bienes de todo tipo o naturaleza que sean adquiridos, inclusive a título  
18 oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a la  
19 sociedad, como por ejemplo los capitales recaudados por cuentas por  
20 cobrar de cada uno de los cónyuges nacidas antes del matrimonio, así  
21 como sus intereses si estos han sido devengados antes del matrimonio pero  
22 su cobro se realice durante el mismo. **TRES PUNTO DOS.-** Así mismo los  
23 comparecientes conjuntamente convienen en que no ingresen al haber de la  
24 sociedad conyugal y que en consecuencia se consideren como bienes  
25 propios separados del patrimonio de ésta, los salarios, honorarios,  
26 incemnizaciones y emolumentos de todo género de trabajos, empleos,  
27 oficios o servicios relacionados con cualquier tipo de actividades  
28 comerciales y/o industriales, con o sin relación de dependencia,





1 devengados por cualquiera de ellos durante el matrimonio, pudiendo cada  
2 uno de los cónyuges disponer libremente de ellos con la plena capacidad  
3 civil que, para disponer de lo suyo les confiere el Código Civil. Todas las  
4 cosas o bienes de cualquier naturaleza adquiridas durante el matrimonio,  
5 con valores propios de uno de los cónyuges, se entenderán destinadas a  
6 formar parte del patrimonio propio de dicho cónyuge y en consecuencia no  
7 formarán parte de la sociedad conyugal, sin necesidad de que en el título  
8 correspondiente de adquisición se exprese este particular, ni la inversión de  
9 dichos valores ni el ánimo de subrogar. **TRES PUNTO TRES.-**  
10 Expresamente los comparecientes acuerdan que las deudas y obligaciones  
11 que a título personal adquirieron cada uno de ellos antes de la celebración  
12 de su matrimonio y en el futuro, son de su exclusivo cargo y  
13 responsabilidad, por la que tampoco formarán parte del pasivo de la  
14 mencionada sociedad conyugal. Adicionalmente, ambos comparecientes  
15 podrán en virtud de este acuerdo, contratar individualmente toda clase de  
16 obligaciones en el futuro, sin requerir para ello autorización de su respectivo  
17 futuro cónyuge, ya que éstas no corresponden a obligaciones de la  
18 sociedad conyugal sino que obligan solo a sus respectivos patrimonios  
19 personales. **TRES PUNTO CUATRO.-** Los comparecientes, modificando las  
20 reglas contenidas en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil  
21 convienen en que los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de  
22 cualquier naturaleza que provengan de los bienes de todo tipo y/o  
23 naturaleza antes referidos y enunciados como de propiedad de cada uno de  
24 ellos, esto es, adquiridos antes o después del matrimonio, no habrán de  
25 componer el haber social de la sociedad conyugal formada entre ellos, en  
26 virtud del matrimonio a celebrarse. En consecuencia, los futuros, réditos,  
27 pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los  
28 bienes mencionados en el presente documento, beneficiarán a cada

1 cónyuge, exclusivamente. En consecuencia de todo lo establecido en este  
2 instrumento, los comparecientes expresamente acuerdan y establecen que  
3 el régimen aplicable a su situación patrimonial será el de inexistencia total  
4 de sociedad conyugal y en consecuencia se mirarán como separados de  
5 bienes para todos los efectos. **CUARTA.- VIGENCIA.-** Las presentes  
6 capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia a partir de la fecha de  
7 celebración del matrimonio y les será aplicables las disposiciones  
8 contenidas en los párrafos segundo y tercero del Título Quinto del Libro  
9 Primero del Código Civil Ecuatoriano. Los comparecientes, en forma  
10 individual y separada, tendrán la facultad de solicitar y obtener la  
11 correspondiente inscripción de la presente escritura pública de  
12 capitulaciones matrimoniales en los registros que fueren del caso,  
13 incluyendo Registros de la Propiedad y Mercantiles de cualquier cantón, y la  
14 anotación al margen de la partida de matrimonio en el correspondiente  
15 Registro Civil. **QUINTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran  
16 que antes de la celebración del matrimonio no ha existido sociedad de  
17 bienes entre ellos y ratifican y reconocen que el otorgamiento de estas  
18 capitulaciones matrimoniales se fundamenta en las disposiciones legales  
19 antes invocadas y en los acuerdos convenidos en forma libre y voluntaria y  
20 por así convenir a sus mutuos intereses, a la vez que se comprometen a  
21 presentar una copia certificada previa la celebración del matrimonio civil.  
22 Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo  
23 necesarias para la validez de esta escritura pública que por su naturaleza,  
24 es de cuantía indeterminada. **(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Los  
25 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra  
26 redactada y firmada por la Abogada Margoth Chiriboga López con matrícula  
27 profesional número siete mil setecientos dieciocho del Colegio de Abogados de  
28 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los





1 preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mí, el  
2 Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando  
3 incorporado al protocolo de esta Notaría, de todo lo que doy fe.-

4

5

6

7

TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH

8

C.C.:

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

MARGARITA ANHALZER VALDIVIESO

C.I.: 1704040318

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito

000018



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA  
 170404031-8

APPELLIDO Y NOMBRES: ANHALZER VALDIVIESO  
 NOMBRE DE LA MADRE: VALDIVIESO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 2018-10-20  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2020-10-20

ESTADO CIVIL: Divorciado

INSTRUMENTO  
 BACHILLERATO EMPLEADO

ACTUACIONES/HECHOS DEL PROCESO  
 ANHALZER JORGE  
 VALDIVIESO Y HERMANOS DE LA MADRE  
 VALDIVIESO ELIZABETH  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2020-10-20

FECHA DE EMISION: 2020-10-20

Quito - Ecuador

000018

Notary Public Seal

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 11 FEB 2017

002  
 002-0178 1704040318

NÚMERO DE CERTIFICADO: 002-0178  
 CÉDULA: 1704040318

ANHALZER VALDIVIESO MARGARITA

PROVINCIA: QUITO  
 CANTÓN: LA PEÑON  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: MANRIQUELA  
 PARROQUIA: LA PEÑON  
 ZONA: URBANA

LA PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EMPLACACION

1703017978

CELESTIN  
 CIUDADANA  
 NOMBRES Y NOMBRES  
 SCHWARZKOPF REISACH  
 TOMMY CARLOS CAMILO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 QUITO  
 DISTRITO  
 GUAYAL ESPINAR  
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-04-08  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCION SUPERIORE  
 PROFESION/OCUPACION  
 ARQUITECTO

143434242

NOMBRES Y NOMBRES DE PADRE  
 SCHWARZKOPF REDRICH  
 NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE  
 REISACH DE SCHWARZKOPF GHERDA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2012-09-07  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2022-09-07



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 2014

036  
 036-D125 1703017978

NUMERO DE CERTIFICADO  
 SCHWARZKOPF REISACH TOMMY CARLOS  
 CAMILO

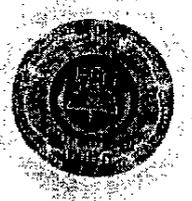
FECHA 17 FEBRERO 2014  
 PROVINCIA QUITO  
 CANTON QUITO PARROQUIA ZONA

SECRETARIA DE LA JUNTA

Es compulsa de la copia certificada que en Cinco foja(s) me fue presentada.-  
 Quito, a 23 OCT 2014

*Jaqueline Vasquez*  
 DRA. JAQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

*[Handwritten signature]*



Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta Primera Copia Certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito, en primera (o) de julio del año dos mil trece.



*[Handwritten signature]*  
 DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
 Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL

# INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

## REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000290 - 06

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia INAQUITO, el día de hoy, 3 DE JULIO DE 2013, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: **TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH**, nacido en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia GONZALEZ SUAREZ el 20 DE ABRIL DE 1954 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión **ARQUITECTO**, con cédula/pasaporte No. 1703017978 domiciliado en SANTA INES, de estado civil **DIVORCIADO**, hijo de **BEDRICH SCHWARZKOPF** y **GHERDA PEISACH DE SCHWARZKOPF**.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: **MARGARITA ANHALZER VALDIVIESO**, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia GONZALEZ SUAREZ el 9 DE AGOSTO DE 1962 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión **EMPLEADO** con cédula/pasaporte No. 1704040318 domiciliada en AV. COLON Y CAAMAÑO, de estado civil **DIVORCIADA** hija de **JORGE ANHALZER** y **GLORIA VALDIVIESO**.

### OBSERVACIONES

LAS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES DE LA NOTARIA DECIMA DE FECHA 01/07/2013.

*[Firma manuscrita]*

firma del delegado  
DIANA PAOLA JIMENEZ PALIZ

*[Firma manuscrita]*

firma de la contrayente  
MARGARITA ANHALZER VALDIVIESO

*[Firma manuscrita]*

firma del contrayente  
TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH

*[Firma manuscrita]*

testigo  
PABLO VICTOR ANHALZER VALDIVIESO

*[Firma manuscrita]*

testigo  
BERNARDA POLANCO ANHALZER

*[Firma manuscrita]*

testigo  
JOSEPH SAMUEL SCHWARZKOPF

*[Firma manuscrita]*

testigo  
HECTOR FERNANDO BARAHONA MONCAYO

**FUERA SEDE/HE**



Impreso por: DMOVA QUITO 03 DE JULIO DE 2013

Lugar y Fecha de Matrimonio:  
QUITO, 3 DE JULIO DE 2013

USO EXCLUSIVO DE REGISTRO CIVIL

Copia Integra  Copia Integra  Copia Integra  Copia para Archivo Provincial de Registro Civil   
Nacimiento  Matrimonio  Defunción  Certificado Biométrico



ESPACIO  
BLANCO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito,

23 OCT 2014  
*Jaqueline Vasquez*  
DRA. JAQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Consorcio del Registro del  
Inmueble y Cédulas

No. 0118

Año..... Tomo..... Pag..... Adm.....  
Ene  Feb  Mixto

**CERTIFICO**

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo  
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro  
de Datos Personales, en concordancia con el  
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación  
y Cédulación, que reposa en archivos:

Físico  Electrónico

DIRECCION NACIONAL   
DIRECCION PROVINCIAL   
JEFATURA CANTONAL   
JEFATURA DE AREA

*AM*  
13 SEP 2013

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



000020

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/10/2014 12:11 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7670657

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1707896724 VILLACIS ECHEVERRIA KARLA ALEJANDRA

**CIU:** L6810.01

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS, EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES, INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COSMOPOLITAN-SUITES INMOBILIARIA S.A.

**VIGENCIA DEL DOCUMENTO:** ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/11/2014 12:11

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**



22/10/2014 2.49 PM

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COSMOPOLITAN-SUITES INMOBILIARIA S.A.**, que otorgan **INMOBILIARIA VENTURA S.A. INMOVESA Y TOMMY CARLOS CAMILO SCHWARZKOPF PEISACH**; firmada y sellada en Quito, a los **veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce.-**



*Jacqueline Vásquez Vastegui*  
Dra. Jacqueline Vásquez Vastegui  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



*[Faint, illegible text]*



TRÁMITE NÚMERO: 70138

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	46745
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4809
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1791248953001	INMOBILIARIA VENTURA S.A. INMOVENSA	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
1703017978	SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COSMOPOLITAN-SUITES INMOBILIARIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00



## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

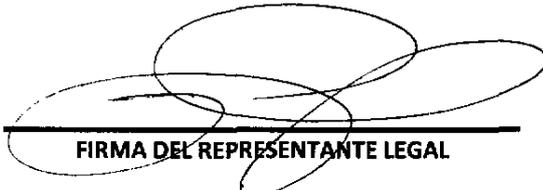
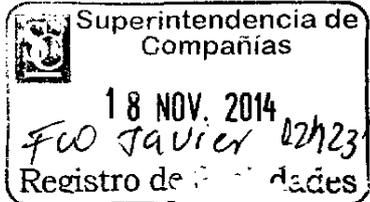
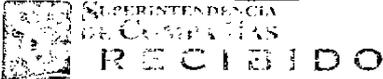
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



000023

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COSMOPOLITAN - SUITES INMOBILIARIA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		COSMOPOLITAN - SUITES INMOBILIARIA S.A.	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
REVALCAZAR	MARISCAL SUCRE		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
MORENO BELIDO	200	AMAZONAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	22221845		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	schwarzkopf@us-construccion.com		
CELULAR:	FAX:		
0995541259			
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
1 cuadra hacia el norte de la Gasolinera Petrocomercial			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
Joseph Samuel Schwarzkopf Tello.			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 Superintendencia de Compañías 18 NOV. 2014 FCO JAVIER 02123 Registro de Compañías	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		 <b>RECIBIDO</b> 17 NOV 2014	
VA-01.2.1.4-F1			
..... Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO			